

GUIA N° 01- 2021-VMPCIC/MC

“GUIA DE ACCIONES A SEGUIR PARA LA SUSPENSIÓN DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE CULTURA EN CASO DE ESTADOS DE EXCEPCIÓN”

I. OBJETIVO

Establecer un instrumento técnico que permita orientar a los administrados, que tienen la condición de titulares y directores de intervenciones arqueológicas, acerca de las acciones inmediatas a seguir para la suspensión de su ejecución, cuando estas se vean interrumpidas en la fase de campo por declaratorias de estados de excepción que impliquen el confinamiento de la población o cualquier otra restricción de movilización, ya sea a nivel local, regional o nacional; a fin de proteger a la población adyacente de accidentes que podría ocasionar las excavaciones abiertas indefinidamente y salvaguardar el patrimonio arqueológico de la Nación.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias.
- Ley N° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura y modificatoria.
- Ley N° 27721, que declara de interés nacional, el inventario, catastro, protección y difusión de los sitios y zonas arqueológicos del país.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y modificatoria.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 271-2015-MC, que aprueba la Directiva N° 002-2015-MC: Lineamientos para la inspección ocular de bienes arqueológicos prehispánicos.
- Resolución Ministerial N° 282-2017-MC, que aprueba la Guía N° 001-2017-MC: “Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA), y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA) conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas”.
- Resolución Ministerial N° 283-2017-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2017-MC: “Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de Proyectos de Evaluación Arqueológica

(PEA) y de los Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA)".

- Resolución Directoral N° 544-2014-DGPA-VMPCIC/MC, que aprueba las Actas Informatizadas de Inspecciones Oculares para Proyectos de Evaluación Arqueológicas, Proyectos de Investigación Arqueológicas, Proyectos de Rescate Arqueológico y las demás intervenciones arqueológicas que contempla el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas vigente.
- Resolución Directoral N° 545-2014, que aprueba el formato de solicitud de aprobación del Proyecto de Evaluación Arqueológica.
- Resolución Directoral N° 550-2014-DGPA-VMPCIC/MC, que aprueba la "Guía para la elaboración de Expediente Técnico (Ficha Técnica, Memoria Descriptiva y Plano) y de Declaratoria (Ficha Técnica para Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, Ficha Oficial de Inventario de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, y Ficha de Registro Fotográfico)".
- Resolución Directoral N° 143-2018/DGPA/VMPCIC/MC, que aprobó los "Formatos Simplificados de Aprobación de Informes Finales de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA)".

III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente guía son de aplicación obligatoria para los titulares y directores de intervenciones arqueológicas, en las modalidades de Proyecto de Investigación Arqueológica (PIA), Programa de Investigación Arqueológica (PRIA), Proyecto Arqueológico de Emergencia (PAE), Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) y Proyecto de Rescate Arqueológico (PRA), considerando que son los responsables de ejecutar dichas intervenciones; así como para las unidades orgánicas de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, de acuerdo a sus competencias y funciones.

IV. RESPONSABILIDAD

Los responsables de cumplir con lo dispuesto en la presente guía son:

- Los administrados que tengan la condición de titulares y directores de intervenciones arqueológicas, en las modalidades de Proyecto de Investigación Arqueológica (PIA), Programa de Investigación Arqueológica (PRIA), Proyecto Arqueológico de Emergencia (PAE), Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) y Proyecto de Rescate Arqueológico (PRA), considerando que son los responsables de ejecutar dichas intervenciones.
- La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble (DGPA), es responsable de oficiar al administrado, dando la conformidad o no del Reporte Digital de Cierre de Intervenciones Arqueológicas ante la declaratoria de estado de excepción.
- La Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas (DCIA), es responsable de efectuar la revisión y calificación del Reporte Digital de

Cierre de Intervenciones Arqueológicas presentado por el administrado ante la declaratoria de estado de excepción.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. Los estados de excepción, a los que se refiere la presente guía, son aquellos contemplados en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú; estado de emergencia y estado de sitio. Por lo tanto, abarca las acciones inmediatas a seguir una vez emitido el decreto presidencial.
- 5.2. Las disposiciones contenidas en la presente guía son de aplicación a las siguientes intervenciones arqueológicas: Proyecto de Investigación Arqueológica (PIA), Programa de Investigación Arqueológica (PRIA), Proyecto Arqueológico de Emergencia (PAE), Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) y Proyecto de Rescate Arqueológico (PRA), que cuenten con Resolución Directoral de autorización y se encuentren en etapa de campo, de acuerdo al cronograma aprobado.
- 5.3. Las acciones inmediatas a seguir están orientadas a suspender de manera temporal el trabajo de campo de las intervenciones arqueológicas señaladas en el numeral anterior, a fin de evitar cualquier circunstancia que ponga en riesgo la integridad de la población adyacente, así como la integridad del patrimonio arqueológico. En tal sentido, el director de la intervención arqueológica autorizada debe desarrollar en el lapso de veinticuatro horas de publicada la norma que declara el estado de excepción, a nivel nacional, regional o local, o en la zona geográfica donde se ubica el patrimonio arqueológico inmueble, las acciones señaladas en la presente guía.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1. Ante la ocurrencia de una declaratoria de estado de excepción, el administrado, titular y/o director, que tenga en ejecución el trabajo de campo de una intervención arqueológica debe suspender de manera temporal dicha acción.
- 6.2. Para ello, y a fin de salvaguardar el patrimonio cultural arqueológico de la Nación, debe realizar las acciones inmediatas a seguir especificadas en la presente guía.
- 6.3. Para lo cual debe cumplir con los siguientes pasos:
 - 6.3.1. **Del registro fotográfico de las unidades que comprende la intervención arqueológica**
 - El registro fotográfico debe realizarse antes, durante y después del tapado de unidades de excavación.
 - Además, debe contemplar fotos panorámicas y de detalle, de acuerdo a las exigencias que demanden los contextos expuestos de cada unidad intervenida.
 - Todas las fotografías deben ser georreferenciadas digitalmente, a fin de que puedan proporcionar información

fidedigna, asimismo deben registrarse en la Ficha de registro fotográfico de bienes arqueológicos (monumentos arqueológicos) (ver Anexo N° 03).

6.3.2. De la Recolección del material cultural

De ser el caso, después del debido registro fotográfico, el director de la intervención arqueológica debe realizar la recolección de los bienes muebles diagnósticos sensibles de afectación que pudieran encontrarse expuestos, producto de las excavaciones arqueológicas. La recolección debe contar con las fichas de registro (de acción rápida) para su posterior inventario y catalogación (ver Anexo N° 04).

6.3.3. Del tapado de las unidades de excavación

- Las unidades de excavación deben ser tapadas respetando los criterios de conservación y preservación de los bienes inmuebles arqueológicos.
- Previo al tapado de las áreas de excavación, se debe colocar una ficha que contenga los pormenores del área expuesta.
- Seguidamente, se debe cubrir las áreas expuestas con tierra limpia (cernida), teniendo especial consideración pisos u otros vestigios arquitectónicos expuestos. La cobertura se realizará hasta alcanzar el nivel actual del suelo (superficie) de los alrededores del área excavada o, de acuerdo a la complejidad de la excavación, hasta un límite razonable que garantice su conservación y protección, para su posterior continuación.

6.3.4. De la posibilidad de contratación de personal de seguridad y vigilancia

- De ser el caso y contar con los medios, de encontrarse la intervención arqueológica autorizada enmarcada en grandes obras productivas, extractivas y/o de servicios, u aquellas con fines de puesta en valor y que, por el nivel de intervención no es factible realizar el tapado de todas las unidades de excavación, el administrado debe evaluar la posibilidad de contratar personal de seguridad y vigilancia para la intervención arqueológica durante el tiempo que dure la suspensión, debiendo asegurar su vigilancia permanente hasta que se reinicien las actividades arqueológicas, en tanto las medidas dictadas como consecuencia del estado de excepción lo permitan.
- De considerar la contratación de dicho personal, el titular y/o el director de la intervención arqueológica deberá manifestarlo, a través de una carta simple, bajo responsabilidad.

6.3.5. Reporte digital de cierre de intervenciones arqueológicas ante la declaratoria de estado de excepción

- El director del proyecto deberá remitir en el lapso de cinco días calendarios de declarado el estado de excepción a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, a través de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía del Ministerio de Cultura, un reporte digital con el contenido de las acciones realizadas de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 02.
- El mencionado reporte deberá adjuntar el registro fotográfico. Y, de ser el caso, un inventario detallado del material recolectado, de acuerdo a lo señalado en los Anexos N° 03 y 04.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1. La presente guía se restringe solo a las intervenciones arqueológicas autorizadas cuyo cronograma de trabajo de campo se encuentre vigente al momento del decreto presidencial que señale el estado de excepción.
- 7.2. El director de una intervención arqueológica queda impedido de iniciar excavaciones o continuarlas, ante la emisión de un decreto presidencial que señale el estado de excepción.
- 7.3. Los trabajos de excavación arqueológica, conforme a sus modalidades y a sus objetivos, obligan la realización de un adecuado registro escrito, gráfico y fotográfico de los contextos y evidencias arqueológicas identificadas y recuperadas.
- 7.4. Dicho registro se realiza de manera sistemática conforme se profundizan dichas excavaciones; por lo tanto, el director de la autorización arqueológica es el responsable de mantener el avance de su registro acorde al avance de sus investigaciones.
- 7.5. Una vez emitido el decreto presidencial que señale el estado de excepción, el director de una intervención arqueológica tiene un lapso de veinticuatro horas para culminar las acciones señaladas en las disposiciones específicas referidas a los numerales: 6.1, 6.2 y 6.3.

VIII. ANEXOS

- Anexo N° 01: Glosario
- Anexo N° 02: Formato de Reporte Digital de Cierre de Intervenciones Arqueológicas ante Declaratoria de Estado de Emergencia
- Anexo N° 03: Ficha de Registro Fotográfico de Bienes Arqueológicos (monumentos arqueológicos)
- Anexo N° 04: Ficha de Inventario de Bienes Muebles